



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	PARTEQUIPOS S.A.S. NIT. 830.080.641-4
Demandado	ANDRÉS MAURICIO MEJIA ANGULO C.C. 1.098.669.495
Radicado	050014003025 2020 00606 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, planteada por PARTEQUIPOS S.A.S, en contra de ANDRÉS MAURICIO MEJIA ANGULO, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Expresará lo que se pretende con precisión y claridad. Existe incongruencia tanto en los hechos como en las pretensiones en lo manifestado respecto del saldo adeudado en lo indicado en letras y números. La pretensión es un acto de parte, en tal sentido, se requiere claridad respecto si la ejecución es por \$4.966.783 o por \$22.482.882.
2. Aportará poder otorgado al abogado DAVID BOTERO BERRIO portador de la T.P. 271.456 del C. S. de la J., que provenga del ejecutante y se ajuste a los lineamientos vigentes. Lo anterior, por cuanto el escrito de apoderamiento que se allega con la demanda no se confiere como mensaje de datos, pero tampoco cumple con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P. Adicionalmente, demanda se remite desde el correo: juridica@partequipos.com, que no coincide con las direcciones de correo electrónico que tiene reportadas la ejecutante en Cámara de Comercio, por lo cual no se tiene presentada por el poderdante.

Si pretende hacerse uso de la forma dispuesta en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos habrá de provenir directamente del poderdante.

3. Corregirá la invocación de medidas cautelares respecto del inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-351729, pues figura como propietario González Bohórquez y CIA Limitada, y no el demandado ANDRÉS MAURICIO MEJIA ANGULO.
4. Indicará de forma concreta el lugar del domicilio del demandado. Se enlistan indistintamente seis direcciones físicas en diferentes jurisdicciones atribuidas como

domicilio y/o lugar de notificación del mismo demandado. Aclarará en este sentido la atribución de competencia territorial a los Jueces Civiles Municipales de Medellín.

5. Allegará En los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, las evidencias correspondientes a la forma de obtención de las direcciones electrónicas y comunicaciones remitidas al demandado en las mismas. En caso de no cumplir el requerimiento habrá de gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c83e49df122b6a5f480b6f8043969f69fe3e581574e73c2c88e44416ad5c0596

Documento generado en 17/06/2021 03:08:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>